# **RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL DOS CONCESIONES PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA DIGITAL EN LAS LOCALIDADES DE CANCÚN, QUINTANA ROO Y GUADALAJARA, JALISCO**

## **ANTECEDENTES**

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
2. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
3. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y se modificó a través del “Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico” del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 17 de octubre de 2016.
4. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015.** El 30 de diciembre de 2014 se publicó en el DOF el “Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015”, el cual fue modificado por el Pleno del Instituto mediante el Acuerdo P/IFT/EXT/260315/70 publicado, en el mismo medio de difusión oficial, el 6 de abril de 2015 (en lo sucesivo el “Programa Anual 2015”).
5. **Solicitudes de Concesión.** Mediante los oficios presentados el 13 de mayo de 2015 ante este Instituto, el Instituto Politécnico Nacional (en lo sucesivo “IPN”), formuló por conducto de su entonces representante legal la C. María Enriqueta Cabrera y Cuarón, en su carácter de Directora de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal (en lo sucesivo “Canal Once”), órgano de apoyo del Instituto, las solicitudes de 2 (dos) concesiones del espectro radioeléctrico para uso público, para la instalación y operación de 2 (dos) canales de televisión radiodifundida digital (en lo sucesivo “TDT”), en las localidades señaladas en el cuadro siguiente, (en lo sucesivo las “Solicitudes de Concesión”).

| **NÚMERO** | **POBLACIÓN** | **OFICIO** |
| --- | --- | --- |
| 1 | Cancún, Quintana Roo | DG-044/2015 |
| 2 | Guadalajara, Jalisco | DG-045/2015 |

1. **Solicitudes de opinión técnica a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficios notificados el 29 de mayo de 2015, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo la “DGCR”), adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la “UCS”) del Instituto, solicitó a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos (en lo sucesivo la “DGIEET”), adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo la “UER”), la opinión técnica correspondiente para lo cual remitió la documentación para su análisis.

| **NÚMERO** | **POBLACIÓN** | **OFICIO** |
| --- | --- | --- |
| 1 | Guadalajara, Jalisco | IFT/223/UCS/DG-CRAD/1757/2015 |
| 2 | Cancún, Quintana Roo | IFT/223/UCS/DG-CRAD/1758/2015 |

1. **Opinión Técnica de la UER.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/613/2015 recibido el 16 de junio de 2015, la DGIEET de la UER, emitió la opinión correspondiente para las localidades objeto de las Solicitudes de Concesión.
2. **Primeros Requerimientos de Información.** La DGCR a través de los oficios notificados 24 de junio de 2015 requirió al IPN diversa información complementaria respecto de las Solicitudes de Concesión. Lo anterior con objeto de que se encontrara debidamente integrada.

| **NÚMERO** | **POBLACIÓN** | **OFICIO** |
| --- | --- | --- |
| 1 | Cancún, Quintana Roo | IFT/223/UCS/DG-CRAD/2130/2015 |
| 2 | Guadalajara, Jalisco | IFT/223/UCS/DG-CRAD/2131/2015 |

1. **Atención a los primeros requerimientos de información.** Mediante los oficios presentados ante el instituto el 8 de julio de 2015, el IPN por conducto de su representante legal, presentó la información y documentación adicional en cumplimiento a los requerimientos a que se refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución.

| **NÚMERO** | **POBLACIÓN** | **OFICIO** |
| --- | --- | --- |
| 1 | Cancún, Quintana Roo | DG-072/2015 |
| 2 | Guadalajara, Jalisco | DG-073/2015 |

1. **Solicitud de opinión a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.** Mediante el oficio número IFT/223/UCS/1581/2015 notificado el 12 de agosto de 2015, la UCS solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (en lo sucesivo la “UMCA”) del Instituto, la opinión a que se refería la fracción I del Artículo 34 del Estatuto Orgánico vigente antes de la modificación del 17 de octubre de 2016, respecto de las Solicitudes de Concesión.
2. **Solicitudes de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** El Instituto, a través la UCS, mediante oficio IFT/223/UCS/1600/2015 notificado el 12 de agosto de 2015, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la “Secretaría”) las opiniones técnicas sobre el otorgamiento de las concesiones correspondientes, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”).
3. **Segundos Requerimientos de Información.** La DGCR a través de los oficios notificados 21 de septiembre de 2015 requirió al IPN diversa información complementaria respecto de las Solicitudes de Concesión. Lo anterior con objeto de que se encontrara debidamente integrada.

| **NÚMERO** | **POBLACIÓN** | **OFICIO** |
| --- | --- | --- |
| 1 | Cancún, Quintana Roo | IFT/223/UCS/DG-CRAD/3181/2015 |
| 2 | Guadalajara, Jalisco | IFT/223/UCS/DG-CRAD/3182/2015 |

1. **Atención a los segundos requerimientos de información.** Mediante el oficio DG-108/2015 presentado ante el instituto el 28 de septiembre de 2015, el IPN por conducto de su representante legal, presentó la información y documentación adicional en cumplimiento a los requerimientos a que se refiere el Antecedente XII de la presente Resolución.
2. **Primeras Opiniones de la UMCA.** Mediante los oficios notificados el 28 de septiembre de 2015, la UMCA emitió la opinión para las Solicitudes de Concesión, señalada en el Antecedente X.

| **NÚMERO** | **POBLACIÓN** | **OFICIO** |
| --- | --- | --- |
| 1 | Cancún, Quintana Roo | IFT/224/UMCA/801/2015 |
| 2 | Guadalajara, Jalisco | IFT/224/UMCA/802/2015 |

1. **Solicitud de Registro y Acreditación de personalidad jurídica.-** La C. Jimena Saldaña Gutiérrez, mediante oficio DG-128/2015 presentado el 17 de noviembre de 2015, solicitó a este Instituto el registro y acreditación de su personalidad jurídica, derivado del nombramiento signado por el Secretario de Educación Pública, C. Aurelio Nuño Mayer de fecha 1 de octubre de 2015, por el que se le designó Directora de Canal Once.
2. **Primer Alcance a la Solicitud de Opinión de la UMCA.-** Mediante oficio IFT/223/UCS/2586/2015 notificado el 23 de noviembre de 2015, la UCS remitió información adicional referida en el Antecedente IX de la presente Resolución, a la UMCA, de conformidad con lo establecido por los artículos 20 fracción XIV, 32, 34 fracción XI, 37 y 39 fracción I del Estatuto Orgánico.
3. **Primeros Alcances a las Solicitudes de Concesión.** El IPN mediante los oficios presentados el 09 de febrero de 2016, envía información adicional a la referida en los Antecedentes V, IX, XIII de la presente Resolución.

| **NÚMERO** | **POBLACIÓN** | **OFICIO** |
| --- | --- | --- |
| 1 | Cancún, Quintana Roo | DG-011/2016 |
| 2 | Guadalajara, Jalisco | DG-012/2016 |

1. **Otorgamiento del Título de Concesión Única.** El Pleno del Instituto, en su XII Sesión Ordinaria, celebrada el 04 de mayo de 2016, aprobó en lo general por unanimidad de votos la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/040516/213, por medio de la cual autorizó la transición de cuarenta permisos de radiodifusión, al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”), entre los cuales se encuentra el IPN, para lo cual, otorgó una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de TDT y una Concesión Única, ambas para Uso Público.
2. **Registro y Acreditación de personalidad jurídica.-** La DGCR a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1211/2016 notificado el 4 de julio de 2016, reconoció la personalidad jurídica con que se ostenta la C. Jimena Saldaña Gutiérrez, en su carácter de Directora de Canal Once, como representante legal del IPN.
3. **Segundo Alcance a la Solicitud de Opinión de la UMCA.-** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2228/2016 notificado el 5 de julio de 2016, la DGCR remitió información adicional referida en el Antecedente XVII de la presente Resolución, a la UMCA, de conformidad con lo establecido por los artículos 20 fracción XIV, 32, 34 fracción XI, 37 y 39 fracción I del Estatuto Orgánico.
4. **Opinión Técnica de la Secretaría.** Mediante el oficio 2.1.-473/2016, recibido el 13 de julio de 2016 en el Instituto, La Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió la opinión favorable a las Solicitudes de Concesión, contenida en el diverso oficio número 1.-129 de la fecha señalada, suscrito por la Subsecretaria de Comunicaciones.
5. **Segundas Opiniones de la UMCA.-** Mediante los oficios recibidos en la UCS el 29 de agosto de 2016, la UMCA remitió opiniones técnicas correspondientes a las Solicitudes de Concesión y a la información adicional presentada en los oficios señalados en los Antecedentes XVI y XX.

| **NÚMERO** | **POBLACIÓN** | **OFICIO** |
| --- | --- | --- |
| 1 | Cancún, Quintana Roo | IFT/224/UMCA/678/2016 |
| 2 | Guadalajara, Jalisco | IFT/224/UMCA/679/2015 |

1. **Segundos Alcances a las Solicitudes de Concesión.** El IPN mediante los oficios presentados el 26 de enero de 2017, envía información adicional a la referida en los Antecedentes V, IX, XIII de la presente Resolución.

| **NÚMERO** | **POBLACIÓN** | **OFICIO** |
| --- | --- | --- |
| 1 | Cancún, Quintana Roo | DG-002/2017 |
| 2 | Guadalajara, Jalisco | DG-003/2017 |

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las solicitudes de otorgamiento de Concesión para uso público.

**SEGUNDO. Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, párrafos decimoséptimo y decimoctavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28…

(….)

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

(…)”

A su vez, el párrafo decimoctavo del mismo precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28…

(….)

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

(…)”

Por su parte, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 67 de la Ley distingue a la Concesión Única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

(...)

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

(…)”

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

(…)

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;

(…)”

Adicionalmente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Ahora bien, el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una Concesión Única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

“Artículo 83. Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.

(…)”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley indica los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social; el artículo citado prevé el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de cualquier interesado al establecer como mínima la siguiente información:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

1. Nombre y domicilio del solicitante;
2. Los servicios que desea prestar;
3. Justificación del uso público o social de la concesión;
4. Las especificaciones técnicas del proyecto;
5. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
6. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
7. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

(…)”

A su vez, el artículo 86 párrafo primero de la Ley establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Asimismo, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

(…)”

De la lectura del precepto legal anteriormente citado se desprende que, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 85 los interesados deberán cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

**TERCERO. Análisis de la Solicitud de Concesión.** En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que del estudio y revisión realizado a las Solicitudes de Concesión por lo que hace a la oportunidad o momento de su presentación, se puede advertir que éstas se presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 86 de la Ley, es decir, en correspondencia con el primer periodo establecido en el numeral 3.4 del Programa Anual 2015. Esto es así dado que las Solicitudes de Concesión fueron presentadas el 13 de mayo de 2015, respectivamente, lo anterior de acuerdo a lo indicado en el Antecedente V de la presente Resolución.

Por otro lado, del análisis efectuado a la información entregada por el IPN en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley, se desprende que las Solicitudes de Concesión contienen los siguientes datos:

1. **Nombre y domicilio del solicitante.** El IPN acredita su identidad como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado con el objeto de consolidar la independencia económica, científica, tecnológica, cultural y política a través de la educación, para alcanzar el progreso social de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional (en lo sucesivo la “Ley Orgánica”), publicada en el DOF el 29 de diciembre de 1981, así como en el artículo 2 del Reglamento Interno del IPN, publicado en la Gaceta Politécnica el 30 de noviembre de 1998.

Asimismo de conformidad con los artículos 10 fracción I y 32 de la Ley Orgánica, el IPN tiene como órgano de apoyo a la Estación de Televisión XEIPN Canal Once de la Ciudad de México (en lo sucesivo “Canal Once”); siendo una unidad administrativa que participa de la personalidad jurídica y patrimonio del IPN, cuya función es la extensión y difusión de la educación y la cultura mediante la generación y transmisión de programas de televisión, en los términos y con los objetivos previstos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior con fundamento en los artículos 217 y 218 del Reglamento Interno del IPN y el artículo 94 del Reglamento Orgánico del IPN publicado en el DOF el 10 de marzo de 2014.

En cuanto a la personalidad de su representante legal al momento de presentación de las Solicitudes de Concesión, es decir al 13 de mayo de 2015, el IPN adjuntó copia simple del nombramiento de fecha 16 de enero de 2013, emitido a favor de la C. María Enriqueta Cabrera y Cuarón por el Secretario de Educación Pública, designándola Directora de Canal Once y copia certificada de la escritura pública No. 74,693 de fecha 26 de febrero de 2015, pasada ante la fe del Lic. Carlos Cataño Muro Sandoval, Notario Público No. 51 de la Ciudad de México, que contiene el Poder General para pleitos y cobranzas y actos de administración otorgado por el IPN a favor de dicha servidora pública.

Ahora bien, derivado de la posterior designación de la C. Jimena Saldaña Gutiérrez como nueva Directora de Canal Once, conforme al nombramiento emitido por el Secretario de Educación Pública el 1 de octubre de 2015, y en razón de la escritura pública No. 30,053 de fecha 5 de noviembre de 2015, pasada ante la fe del Lic. José A. Barragán Abascal, Notario Público No. 171 de la Ciudad de México, que contiene el Poder General para pleitos y cobranzas y actos de administración que le fue otorgado por el IPN, este Instituto reconoció la personalidad jurídica de esta, atento al oficio señalado en el Antecedente XIX.

Por lo que se refiere a su domicilio, el IPN adjuntó como anexo a sus Solicitudes de Concesión, copia simple de la factura del pago del servicio de luz en la que consta el domicilio de dicho organismo ubicado en territorio nacional, mismo que coincide con el que señaló para efectos de oír y recibir notificaciones, ubicado en Prolongación de Carpio No. 475, Colonia Casco de Santo Tomás, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11340, en la Ciudad de México, así como con su domicilio fiscal como consta en la copia simple de su Cédula de Identificación Fiscal, con la cual además acredita que cuenta con inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, documentos que presentó a través del oficio indicado en el Antecedente XIII.

Al respecto, esta autoridad estima que se cumple el requisito señalado en la fracción I del artículo 85 la Ley.

1. **Servicios que desea prestar.** Al respecto, el IPN manifestó en las Solicitudes de Concesión que desea llevar a cabo la operación de 2 (dos) canales de transmisión de radiodifusión para prestar el servicio de TDT para uso público, en las poblaciones principales señaladas en los escritos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución. Al respecto el Programa Anual 2015 en su numeral 2.2.3, en relación a las frecuencias TDT para concesiones de uso público prevé el canal 23 frecuencia 524-530 MHz, para Guadalajara, Jalisco y el canal 20 frecuencia 506-512 MHz para Cancún, Quintana Roo.

En virtud de lo anterior esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado en la fracción II del artículo 85 de la Ley.

1. **Justificación del uso público de la concesión.** El otorgamiento de las concesiones solicitadas, le permitirá cumplir a Canal Once con su función educativa y cultural de la radiodifusión con la sociedad mexicana, conforme a los objetivos señalados en el artículo 219 del Reglamento Interno del IPN, precepto normativo que se transcribe a continuación:

“Artículo 219. Para el cumplimiento de su función, XEIPN Canal Once realizará, además de las previstas en el artículo 32 de la Ley Orgánica, las siguientes actividades:

1. Contribuir a desarrollar armónicamente las facultades del ser humano y fomentar en él el amor a la patria y la conciencia de solidaridad nacional e internacional;
2. Coadyuvar en el mejoramiento del nivel cultural de la población y fomentar el buen uso del idioma español;
3. Difundir los valores y manifestaciones de la cultura científica, tecnológica, humanística y social;
4. Difundir información acerca de los acontecimientos nacionales e internacionales;
5. Divulgar los avances de la educación y la investigación científica y tecnológica que resulten de la actividad institucional;
6. Producir y transmitir programas de televisión que sean de interés para la sociedad en general, previo cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables;
7. Incorporar los avances tecnológicos que desarrollen las escuelas, centros y unidades en materias relacionadas con las actividades del Canal;
8. Ofrecer al público el acceso individual a los programas que produzca o sobre los que tenga derechos, fijando los niveles de recuperación sobre ellos y, en general, comercializar los servicios que presta a la sociedad;
9. Difundir los valores de identidad politécnica, en los términos previstos por este Reglamento, y
10. Las demás que se requieran para cumplir con las anteriores y las que se deriven de la Ley Orgánica, del presente Reglamento y de otros ordenamientos aplicables.”

En ese contexto, una vez otorgadas las concesiones, el IPN estará en aptitud de dar cabal cumplimiento a los fines y atribuciones enunciados en las localidades de Cancún, Quintana Roo y Guadalajara, Jalisco; indicando para el caso que con dichas concesiones i) se contribuye a desarrollar la conciencia de solidaridad nacional e internacional por medio de programas noticiosos, informando oportunamente desastres o fenómenos naturales; ii) se coadyuva a mejorar el nivel cultural de la población transmitiendo el 9.05% de programas culturales y 6.80% de programas educativos, mismos que son producidos internamente, con un buen uso del idioma español, promoviendo la inclusión de lenguas indígenas; iii) se procura la difusión de programas de investigación científica y tecnológica, así como informativos y periodísticos o de interés general para la sociedad y IV) se lograrán difundir los valores de identidad politécnica al incorporar los avances tecnológicos que desarrollen escuelas, centros y unidades de enseñanza en materias relacionadas con Canal Once, siendo importante destacar que el IPN cuenta con representaciones en las entidades de la República Mexicana donde funcionen éstas, con fundamento en el artículo 2 de su Ley Orgánica.

Al respecto cabe precisar que, de acuerdo con los artículos 67 fracción II y 76 fracción II de la Ley, las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de Los Estados, los órganos de Gobierno del D.F., los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones públicas de educación superior, el derecho de proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

En virtud de lo expuesto, esta autoridad considera que Canal Once, como órgano administrativo de apoyo que participa de la personalidad jurídica y patrimonio del IPN, realiza actividades de transmisión de programas de televisión sin fines de lucro, de conformidad con los artículos 218 y 220 del Reglamento Interno del IPN, por lo que se cumple el requisito señalado la fracción III del artículo 85 de la Ley.

1. **Las especificaciones técnicas del proyecto**. El IPN acompañó a sus Solicitudes de Concesión, diversa documentación técnica consistente en el plano de ubicación así como el plano de contornos de intensidad de campo. Asimismo indicó la propuesta de parámetros técnicos de las estaciones de televisión solicitadas

En relación con este aspecto, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión remitió para su análisis técnico dicha documentación a la DGIEET, adscrita a la UER de este Instituto el 29 de mayo de 2015, mediante el oficio a que se refiere el Antecedente VI de la presente Resolución.

El 16 de junio de 2015 de acuerdo a lo descrito en el Antecedente VII de esta Resolución, el titular de la DGIEET manifestó en relación con la documentación remitida para su análisis asociada a las Solicitudes de Concesión que resulta procedente se continúe con el análisis de la misma, toda vez que las localidades objeto de la Solicitud de Concesión se encuentran contenidas en el Programa Anual 2015. Adicionalmente la Dirección General aquí referida señaló que, en caso de que resulten beneficiadas las Solicitudes de Concesión con el otorgamiento del título de concesión respectivo, la misma quedará sujeta a las condiciones de cobertura definidas con base en los parámetros de referencia establecidos en el Programa Anual 2015, esto es, las coordenadas geográficas así como el canal, la frecuencia y el radio de cobertura. En virtud de lo anterior, se satisface el requisito señalado en la fracción IV del artículo 85 de la Ley.

1. **Programa y compromiso de cobertura y calidad.** El IPN indicó a Cancún, Quintana Roo y Guadalajara, Jalisco, como las poblaciones principales a servir de su interés, las cuales son acordes con las localidades publicadas en el Programa Anual 2015, señalando el número de población a servir en dichas zonas de cobertura, con las siguientes claves geoestadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía:

| **POBLACIÓN** | **CLAVE GEOESTADÍSTICA** |
| --- | --- |
| Cancún, Quintana Roo | 230050001 |
| Guadalajara, Jalisco | 140390001 |

Por cuanto hace a la calidad, el IPN manifestó que Canal Once actualmente transmite con una calidad de alta definición en su canal principal y en definición estándar en su canal secundario y esta misma calidad se aplicará en las estaciones de televisión solicitadas.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el IPN da cumplimiento a lo exigido por la fracción V del artículo 85 de la Ley.

1. **Proyecto a desarrollar.** El IPN realizó una descripción breve del proyecto, donde indicó i) que las Solicitudes de Concesión para uso público, tendrán como propósito ampliar la cobertura de Canal Once, cumpliendo con la función social de contribuir a fortalecer la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana, al transmitir programación de carácter cultural, interés social, infantil y juvenil las veinticuatro horas del día, proporcionando las especificaciones técnicas de las estaciones de televisión; ii) que cuenta con la infraestructura adecuada para la transmisión de un canal principal en alta definición de propósito general, con diversos contenidos televisivos tales como programas informativos y periodísticos, de servicios, educativos, recreativos y culturales, así como un canal infantil y juvenil en multiprogramación con calidad estándar, toda vez que a partir del mes de diciembre de 2012 Canal Once transmite dicho tipo de programación en todas sus estaciones; que iii) mediante la instalación y operación de las dos estaciones de televisión promoverá la mejora de la infraestructura de comunicaciones y al mismo tiempo facilitará la inclusión de los servicios de radiodifusión en un mayor número de localidades de Cancún, Quintana Roo y Guadalajara, Jalisco y iv) que contempla los servicios de videos bajo demanda, closed caption para televidentes con discapacidad, carta programática y seguimiento por medio de redes sociales a través de su portal de internet.

Además, mediante los oficios señalados en el Antecedente XVII presentó la cotización de fecha 22 de enero de 2016 realizada por la empresa Rhode& Schwarz S. de R.L. de C.V., la cual incluye los principales equipos a adquirir que emplearía para el inicio de operaciones de las estaciones de referencia, en la que se mencionan el número de equipos, la marca, el modelo y sus costos.

Con lo cual, esta autoridad estima que se da cumplimiento a lo señalado por la fracción VI del artículo 85 de la Ley.

1. **Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.** En relación con cada uno de los rubros a que se refiere el presente inciso, el solicitante los acreditó de la siguiente forma, conforme a la fracción VII del artículo 85 de la Ley:

**g.1) Capacidad Técnica.** El IPN, al gozar de amplia independencia técnica en razón de su naturaleza, manifiesta que cuenta con ingenieros altamente capacitados para garantizar el óptimo funcionamiento de las instalaciones y equipos utilizados para la generación, producción y transmisión de programas de televisión, lo que demuestra con los proyectos de estaciones de TDT que se han desarrollado y puesto en marcha en los últimos seis años, como i) XEIPN-TDT en la Ciudad de México; ii) XHTJB-TDT en Tijuana, Baja California; iii) XHGPD-TDT en Gómez Palacio, Durango; iv) XHDGO-TDT en Durango, Durango; v) XHCIP-TDT en Huitzilac, Morelos; vi) XHSLP-TDT en San Luis Potosí, San Luis Potosí; vii) XHVBM-TDT en Valle de Bravo, Estado de México; viii) XHSIN-TDT en Culiacán, Sinaloa; ix) XHSIM-TDT en Los Mochis, Sinaloa y x) XHCHI-TDT en Chihuahua, Chihuahua.

**g.2) Capacidad Económica.** El IPN, cuenta con un patrimonio propio, determinándose en el artículo 6 de la Ley Orgánica, las fuentes que lo conforman, especificándose en la fracción II que las asignaciones y demás recursos que se establezcan en el presupuesto anual de egresos de la federación formaran parte de dicho patrimonio, aunado a que Canal Once cuenta con una clave de Unidad Responsable B01 autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en lo sucesivo la “SHCP”) a través de la cual se le asignan recursos federales, pudiendo además participar del patrimonio del IPN, en términos del artículo 218 del Reglamento Interno.

Al respecto es importante señalar que el IPN demostró contar con un Presupuesto Original Anual para Canal Once de $611,970,125.00 autorizado a ese órgano administrativo de apoyo, por la H. Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal 2015, con la finalidad de desarrollar y operar de las estaciones de televisión solicitadas; lo que se acredita con la copia del oficio DGPyRF.-10.2/21570 de 31 de diciembre de 2014, suscrito por el Director General de Presupuesto y Recursos Financieros de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública, que se adjuntó a los oficios señalados en el Antecedente IX de la presente Resolución; apreciándose también dicha autorización para Canal Once con clave de Unidad Responsable B01 en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2015.

No obstante lo anterior, para el ejercicio fiscal 2017, la H. Cámara de Diputados autorizó a Canal Once, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, un Presupuesto Original Anual de $419,401,719.00 de transferencias del Gobierno Federal.

**g.3) Capacidad Jurídica.** El IPN acreditó su capacidad jurídica en términos del artículo 2° de la Ley Orgánica y 2° de su Reglamento Interno, como un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública con personalidad jurídica propia, cuya orientación general corresponde al Estado, que dentro de su estructura orgánica y funcional cuenta con Canal Once como un órgano de apoyo cuya función sustancial será la de difundir y defender la cultura nacional, la historia, la tradición, las costumbres y nuestra idiosincrasia, respecto del extranjero, esto con fundamento en los artículos 10 fracción I y 32 de dicha Ley Orgánica.

Asimismo la función sustancial de Canal Once, consistente en la extensión y difusión educativa y cultural, a través de la generación de programas de televisión se encuentra determinada en los artículos 218 a 225 del Reglamento Interno del IPN, por cuanto hace a sus funciones de radiodifusión, en relación con el artículo 95 del Reglamento Orgánico del IPN.

**g.4) Capacidad Administrativa.** El IPN señalaque Canal Once cuenta con la organización y capacidad administrativa necesarias que se requieren para atender a las audiencias, así como lo referente a las quejas respectivas en relación con la operación y el funcionamiento de las estaciones de TDT solicitadas.

El Canal Once, proporcionará a las audiencias la atención correspondiente a través de la Subdirección de Investigación, que tiene como función primordial ser el intermediario entre las audiencias y las áreas del Canal, atendiendo oportunamente las necesidades que el público manifiesta a través de llamadas, correos electrónicos enviados a info@canalonce.ipn.mx y oncemexico@canalonce.ipn.mx, así como de redes sociales, retroalimentando a las diversas áreas de contenidos y producción; para efectos de lo anterior cuenta con un Centro de Contacto con la Audiencia que brinda atención a los usuarios conforme al “Procedimiento Subdirección de Investigación” y al “Instructivo de trabajo atención a la audiencia” vigentes, en los que se describe con claridad el procedimiento vigente.

El IPN manifiesta que a través del portal de internet http://www.oncetv-ipn.net/buzon/defensor los usuarios, podrán enviar sus quejas u observaciones al Defensor de las Audiencias, describiendo el proceso de atención con imágenes de la propia página, las cuales serán atendidas conforme al “Estatuto del Defensor de las Audiencias” vigente, en el que se señalan sus funciones principales y narrativa de los procesos que son objeto para la tramitación y atención de quejas y se encuentra incluido en el Sistema de Gestión de Calidad de Canal Once bajo la norma ISO/ISAS 9001:2008.

El Defensor de las Audiencias atenderá las quejas de los televidentes que planteen errores graves y cuestiones polémicas sobre el tratamiento de la información y otros contenidos del medio y las de quienes se vean afectados por una noticia, considerando vulnerados sus derechos, es decir que recibirá observaciones fundamentadas que no estén basadas únicamente en opiniones personales, además de fomentar la negociación en caso de conflicto y la rendición de cuentas a través de la página de internet antes mencionada, con el objetivo de ser una vía de dialogo para la mejora continua de Canal Once.

Ahora bien, por lo que respecta la estructura organizacional y funcionamiento interno del IPN, como organismo que impulsa y fomenta el desarrollo humano por medio de la generación y transmisión de contenido, se emitió el Manual de Organización General del IPN, expedido el 13 de junio de 2016 como un soporte a la gestión institucional, con el propósito de contribuir a mejorar la distribución de competencias de carácter orgánico- administrativo.

Al respecto dicho Manual de Organización General, en su apartado “V. Organigrama”, página 76, establece la sujeción jerárquica inmediata de Canal Once a la Dirección General del IPN, asimismo en su apartado “VI. Funciones”, página 98, determina las funciones de Canal Once, destacándose que este no cuenta con una estructura orgánica autorizada, en razón de que todas las personas que desempeñan alguna actividad en dicho Canal se encuentran contratadas bajo la figura de prestadores de servicios profesionales por honorarios.

1. **Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** Canal Once, en términos del artículo 218 del Reglamento Interno del IPN, participa del patrimonio del IPN, dicho patrimonio está constituido de la siguiente manera, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Orgánica, que se transcribe a continuación:

“Artículo 6.- El patrimonio del Instituto Politécnico Nacional estará constituido por:

1. Los bienes que actualmente posee y los que se destinen a su servicio;
2. Las asignaciones y demás recursos que se establezcan en el presupuesto anual de egresos de la Federación.
3. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste;
4. Las donaciones que se le hagan y que en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo, y que no deberán desvirtuar los objetivos del instituto, y
5. Los legados que se le otorguen y demás derechos que adquiera por cualquier título legal.”

El IPN manifiesta que la principal fuente de recursos financieros son recursos federales, asignados del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, lo cual guarda relación con lo establecido en el artículo 220 del Reglamento Interno del IPN, en el que se determina la función de carácter educativo y cultural de Canal Once sin fines de lucro y asimismo, que la recaudación de recursos que el Canal Once realizara con motivo del cumplimiento de sus actividades será siempre complementaria del financiamiento público.

Lo anterior, en consideración de esta autoridad, es acorde con las opciones de financiamiento a que se refiere el artículo 88 de la Ley, así como a lo exigido por el la fracción VII del artículo 85 de la Ley:

**CUARTO. Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.** La Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión incorporó las características propias de los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión. Se refiere a mecanismos y principios rectores que deben guiar su operación y finalidad en todo momento de la estación, pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. El cumplimiento de estos mecanismos, le imprimen el carácter público a la concesión.

Para ello es indispensable que los medios públicos interesados en obtener concesiones de bandas de frecuencia para uso público, acrediten los mecanismos concretos que aseguren los principios rectores en materia de radiodifusión pública contenidos en el artículo 86 de la Ley [i) la independencia editorial; ii) la autonomía de gestión financiera; iii) las garantías de participación ciudadana; iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; v) defensa de sus contenidos; vi) opciones de financiamiento; vii) el pleno acceso a tecnologías y viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales; en consecuencia, el interesado a través del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctricopara la prestación del servicio público de radiodifusión correspondiente deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión los principios señalados que garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicios de radiodifusión a que se refieren los artículos anteriormente citados.

**1. Opiniones de la UMCA.** Para tal efecto, la UCS solicitó a la UMCA opinión respecto de los mecanismos a que se refiere el artículo 86 párrafo segundo de la Ley, en específico los referentes a: 1) la independencia editorial, 2) garantías de participación ciudadana, 3) reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas, 4) defensa de sus contenidos y 5) reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

1. En atención a dicha solicitud, la UMCA mediante los oficios indicados en el Antecedente XIV de la presente Resolución, emitió la siguiente opinión:

“(…)

**1. Mecanismos para asegurar la independencia editorial.** El solicitante manifiesta las reglas para la conformación del “Consejo Consultivo Ciudadano de Canal Once”, a fin de garantizar la elección transparente y democrática de sus miembros, así como de su funcionamiento independiente para asegurar los objetivos referidos en el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior se considera adecuado en términos de la LFTR y de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Lineamientos).

**2. Garantías de participación ciudadana**. Tal requisito no se advierte de la documentación remitida a esta Unidad.

**3**. **Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas.** El solicitante manifiesta que la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del distrito Federal, tiene dentro de su portal de internet el link del Portal de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se reporta la información pública de dicha estación; asimismo, señala que adicionalmente a las Políticas de Autorregulación de Canal Once, se establecen las Políticas de Transparencia y Acceso a la información que rigen para Canal Once. Por otro lado, en el “Anexo D”, se señala el procedimiento de actualización del Portal de Obligaciones de Transparencia de Canal Once. Lo anterior se considera adecuado en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

**4. Defensa de sus contenidos.** El solicitante manifiesta el procedimiento que seguirá el defensor de la audiencia para atender quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de los televidentes. Lo anterior se considera adecuado en términos de la LFTR y de los Lineamientos, sin embargo se recomienda informar al solicitante que deberá cumplir con sus obligaciones en materia de defensa de las audiencias derivado de la entrada en vigor de los Lineamientos Generales sobre Derechos de las Audiencias que en su momento se expidan.

**5.** **Reglas para la expresión de diversidades Ideológicas, étnicas y culturales.** Tal requisito no se advierte de la documentación remitida a esta Unidad.

(…)”

b) Posteriormente, en atención a los alcances de dicha solicitud, la UMCA mediante los oficios indicados en el Antecedente XXII de la presente Resolución, emitió la siguiente opinión:

“(…)

**1. Mecanismos para asegurar la independencia editorial.** El solicitante manifiesta que Canal Once goza de independencia editorial en la evaluación, selección, producción y emisión de sus contenidos y programas, los cuales se guían por los principios de veracidad, imparcialidad, neutralidad y pluralismo; fomentará la creación de órganos de autorregulación para reflexionar, discutir, buscar soluciones y establecer mediadas cuando la independencia editorial sea vulnerada y que se elaborarán guías o códigos editoriales consensuados y públicos. Por otro lado señala que está en proceso el establecimiento de un Consejo Consultivo Ciudadano de Canal Once, como órgano plural de asesoría y consulta, y los participantes que lo componen son: la Dirección de Canal Once; un ex Director de la emisora, un ex Director General del IPN; un destacado profesionista politécnico; dos personas con amplia trayectoria profesional, académica o en los medios de comunicación; un representante de la sociedad civil; y el defensor de la audiencia de Canal Once. El Consejo será presidido por uno de sus integrantes, electo entre sus pares y durará en el cargo un año. Algunos de los requisitos del perfil de los integrantes del Consejo es ser profesionista de amplio reconocimiento y prestigio público en el ámbito profesional, académico o en los medios de comunicación y no ser dirigente de algún partido político, agrupación política nacional o miembro de la administración pública federal, estatal o municipal. Finalmente, algunas de las funciones del Consejo es promover la libertad, pluralidad, corresponsabilidad, calidad y rigor profesional en el desarrollo general de Canal Once, presentar a la Dirección del Canal sugerencias en materia de contenidos y programación y sugerir mecanismos que amplíen la vinculación de la sociedad con la emisora.

No obstante lo anterior, se puede advertir que la conformación del Consejo Consultivo Ciudadano de Canal Once pudiera evitar que se garantice su independencia editorial, toda vez que uno de sus integrantes es autoridad del propio concesionario y los demás guardan alguna relación con dicho ente.

En este sentido, el Consejo debe ser un medio para hacer efectiva la participación ciudadana, en el que los ciudadanos interesados en el mejoramiento del medio público deben tener oportunidad de formar parte de dicho Consejo. Esto es importante, porque una manera de garantizar que se incluya diversidad ideológica, étnica y cultural, es permitir una amplia participación ciudadana y no solo de expertos en radiodifusión y otros medios electrónicos o personas que guarden relación con el ente público.

**2. Garantías de participación ciudadana**. El solicitante manifiesta que Canal Once impulsará, desarrollará y utilizará la investigación cualitativa y cuantitativa de audiencias para conocer mejor la diversidad social y sus necesidades de entretenimiento, educación y cultura, así como también las nuevas configuraciones del mercado audiovisual, la composición y preferencias de sus públicos cautivos y potenciales; la función social del Canal debe reconocer las necesidades de los ciudadanos, por lo que los datos numéricos derivados de las diversas técnicas y métodos de investigación serán contemplados como una variable más en la toma de decisiones; el Canal Once dará respuesta a los comentarios de los televidentes que se comuniquen a través de las diversas vías implementadas para dicho fin, teniendo sistematizada dicha información, y que de manera regular el ciudadano se informará sobre los diversos mecanismos que tiene la emisora para poder hacer escuchar su voz, a través de estrategias de promoción diversas, tanto en pantalla como en web (número telefónico, sitios web, redes sociales, etc.); y se buscará y fomentará la participación representativa de la población con la finalidad de tener identificadas las necesidades y opiniones por sexo, grupos de edad y niveles socioeconómicos. Por otro lado, el interesado señala que la participación ciudadana se logra a través del Centro de Atención Telefónica y mediante redes sociales; y que por medio de internet se tuvo participación en el portal electrónico de Canal Once, Facebook, Twitter, Podcast y Youtube).

No obstante lo anterior, se puede advertir que la conformación del Consejo Consultivo Ciudadano de Canal Once pudiera evitar que se garantice su independencia editorial, toda vez que uno de sus integrantes es autoridad del propio concesionario y los demás guardan alguna relación con dicho ente, lo cual no permite una amplia participación ciudadana.

**3**. **Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas.** El solicitante manifiesta que Canal Once transparentará su gestión y, para tal efecto, publicará el Manual de Calidad de la televisora, hará públicos los documentos de carácter deontológico existentes y publicará la información que no sea clasificada como reservada o confidencial de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su reglamento. Al respecto, cumplirá con el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos a través de la Unidad de Enlace del IPN, garantizando la protección de los datos personales y coadyuvará en campañas de concientización social sobre la importancia de la transparencia y del ejercicio del derecho de acceso a la información para contribuir a la democratización de la sociedad mexicana a través de sus programas y de la difusión institucional. De igual manera, señala que de acuerdo con el artículo 7 de la referida Ley, la estación de televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal tiene dentro de su portal de internet el link del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información pública de dicha estación. Por otro lado, indica que adicionalmente a las Políticas de Autorregulación de Canal Once, se establecen las Políticas de Transparencia y Acceso a la Información que rigen para Canal Once. Finalmente, señala el procedimiento de la Dirección de Asuntos Jurídicos de Canal Once para la actualización del portal de obligaciones de transparencia. Lo anterior se considera adecuado en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

**4. Defensa de sus contenidos.** El solicitante manifiesta que cuenta con la figura del Defensor de la Audiencia como mecanismo de autorregulación que representa la conciencia deontológica de la televisora y anexa el Estatuto del Defensor de la Audiencia de Canal Once autorizado por la Dirección de Canal Once el 09 de octubre de 2014, de cuyo contenido se desprende que el defensor atenderá las quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de los televidentes, sobre los errores en los contenidos de Canal Once, afectaciones técnicas y cuestiones polémicas en el tratamiento de la información, así como las de quienes consideren que se han visto afectados por una noticia o consideran vulnerados sus derechos como audiencia; asimismo, en el referido Estatuto se establece el procedimiento que seguirá dicho Defensor al recibir quejas o cuestionamientos. Por otro lado, se señala que Canal Once acatará los lineamientos que en materia de defensoría de las audiencias publique el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Finalmente, se precisa que para realizar una queja u observación será necesario ingresar a la página de internet http://www.oncetv-ipn.net/buzon/defensor/, y se indican los números telefónicos del Centro de Contacto con la Audiencia, para la atención de preguntas, sugerencias y planteamientos de quejas sobre la programación. Lo anterior se considera adecuado en términos de la LFTR y de los Lineamientos

**5.** **Reglas para la expresión de diversidades Ideológicas, étnicas y culturales.** El solicitante manifiesta que los contenidos de Canal Once estarán dirigidos a la construcción de ciudadanía, al desarrollo cultural y educativo, al fomento de la democracia y al respeto de los derechos humanos, a fin de contribuir a fortalecer e impulsar la conciencia de la nacionalidad, fomentar la colaboración comunitaria, afirmar los valores de la sociedad y procurar un elevado sentido de la paz, armonía, convivencia humana y solidaridad nacional e internacional. Asimismo, indica que en todos los programas deberá reconocerse y respetarse las diferencias étnicas, de clase, de grupo social, de género, de edad o de cualquier otra índole, y deberá abordarse de manera plural y enriquecedora, sin discriminación o condescendencia. Finalmente, refiere que los programas Aquí nos tocó vivir, Conversando con Cristina Pacheco, Primer Plano, D Todo, Diálogos en confianza y Viajar para Contar, son solo una muestra de cómo a través de Canal Once se expresan grupos étnicos de todo tipo en el territorio mexicano, con ideologías diversas y representaciones culturales plurales.

No obstante lo anterior, se puede advertir que la conformación del Consejo Consultivo Ciudadano de Canal Once pudiera evitar que se garantice su independencia editorial, toda vez que uno de sus integrantes es autoridad del propio concesionario y los demás guardan alguna relación con dicho ente, lo cual no permite una amplia participación ciudadana, lo que resulta importante para garantizar la diversidad ideológica, étnica y cultural.

(…)”

Como se puede apreciar, la UMCA señaló en su opinión que con la integración del Consejo Consultivo Ciudadano de Canal Once, en los términos indicados en el proyecto que contiene las reglas la conformación del mismo, no se generan las condiciones adecuadas para el respeto y el ejercicio de la independencia editorial, las garantías de participación ciudadana, y las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales en la estación de referencia; toda vez, que de la información presentada por el IPN hasta ese momento, se desprende que uno de sus integrantes es autoridad del propio solicitante y los demás guardan alguna relación con dicho ente.

**2. Análisis de los Mecanismos.** Ahora bien, en relación con lo expuesto y considerando que con la información y documentación adicional referida en el Antecedente XXIII de la Presente Resolución, el IPN modificó el proyecto que contiene las reglas de conformación del Consejo Ciudadano de Canal Once, permitiendo que este sea electo a través de una convocatoria pública, y asimismo complementó las atribuciones de dicho Consejo, a efecto de que también tenga como funciones proponer específicamente los criterios para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva, así como las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales; este Instituto considera que los mecanismos, descritos en las Solicitudes de Concesión resultan adecuados para garantizar mediante su implementación los objetivos a que se refiere el artículo 86 de la Ley, en los términos siguientes:

**A. Independencia editorial.** El IPN al ser un organismo público desconcentrado que goza de independencia técnica y que conforme al artículo 4 fracciones I, II y XVI de la Ley Orgánica, tiene las atribuciones de adoptar la organización administrativa que estime conveniente, planear y ejecutar sistemáticamente sus actividades así como establecer y utilizar sus propios medios de comunicación masiva, la selección de sus contenidos no cumple intereses lucrativos, ni particulares de ninguna organización privada, extranjera o institución gubernamental.

Para asegurar su independencia editorial y una política imparcial y objetiva en su gestión, el IPN manifiesta que cuenta con libertad editorial en la evaluación, selección, producción y emisión de sus contenidos y programas, mismos que son guiados por los principios éticos de i) veracidad, por cuanto hace a comprobar diligente y razonablemente los hechos que se informan; ii) imparcialidad entendida como la inclusión de todos los puntos de vista significativos de forma justa; ii) neutralidad, es decir no inclinarse por alguna versión o grupo y iv) el pluralismo como la capacidad de asumir, promover y estimular la diversidad.

Al respecto, el IPN con el objeto de garantizar el presente mecanismo, mediante los oficios relacionados en el Antecedente XXIII de la presente Resolución, remite el proyecto parta la conformación de un Consejo Ciudadano plural que garantice una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, como órgano de autorregulación con finalidades de consulta, análisis y opinión a efecto de que el Canal Once cumpla de manera óptima su función como generadora de conocimiento y agente de cambio, con la atribución de emitir los principios generales para la elaboración y revisión periódica de sus guías o códigos de ética editorial mismos que serán consensuados y públicos y que establecerán las medidas de solución cuando se incumplan las disposiciones de dichos documentos.

Asimismo, manifiesta que el Consejo Ciudadano estará integrado por 5 ciudadanos, que desempeñarán su cargo de manera honorífica durante 3 años con posibilidad de ratificación por un periodo más; establece como requisitos para formar parte del Consejo Ciudadano: i) ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos; ii) tener 35 años cumplidos al día de la elección; iii) contar con una experiencia de por lo menos cinco años en materia de medios públicos de radiodifusión; iv) no desempeñar, ni haber desempeñado, cargos de dirección nacional o estatal, algún partido o agrupación política en los dos años anteriores a su designación; v) no desempeñar, ni haber desempeñado, cargos de Secretario de Estado, Procurador General de la República, Gobernador, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, diputado, senador o director de algún canal público de radiodifusión en el año anterior a la elección y vi) no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión.

Los Consejeros serán seleccionados mediante una convocatoria pública emitida por el IPN a través de Canal Once, redes sociales y el portal de internet institucional, en el que se establecerá el mecanismo para la selección y designación de sus integrantes, una vez recibidas las propuestas serán votadas por un Comité de Elección conformado por un representante del IPN y cuatro líderes de opinión expertos en medios públicos.

De acuerdo al proyecto de Reglas de conformación, el Consejo Ciudadano tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer los criterios para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva para Canal Once así como las reglas para a la expresión de diversidad es ideológicas, étnicas y culturales.
2. Conocer y analizar los contenidos y proyectos de las obras audiovisuales que se transmitan a través de Canal Once y sus repetidoras, formulando comentarios y propuestas.
3. Revisar y proponer cambios a los Códigos de Autorregulación de Canal Once.
4. Presentar proyectos a Canal Once que fortalezcan el desempeño de las funciones que tiene encomendadas.
5. Presentar a Canal Once un informe anual y público de sus actividades.
6. Sugerir mecanismos de participación ciudadana, con el fin de brindar atención a los televidentes.

En ese sentido, el Consejo Ciudadano, será abierto y transparente, con el fin de permitir al IPN y al propio Consejo, trabajar en forma coordinada para promover responsabilidades colectivas, evitando con ello el individualismo velando por los principios éticos y de transparencia.

Ahora bien, para dar cabal cumplimiento al principio de independencia editorial, se estima necesario, que el IPN incorpore en el artículo 3 del proyecto denominado “Consejo Ciudadano de la Estación de Televisión XEIPN Canal 11 del Distrito Federal” una fracción en la que se establezca expresamente la limitante de “no ser servidor público de nivel federal, estatal o municipal”.

Al respecto, este Instituto considera que la conformación e implementación del Consejo Ciudadano en los términos indicados en el proyecto de referencia, con la inclusión de la limitante indicada en el párrafo que antecede, son elementos adecuados que conllevan a la implementación de los mecanismos que permitan garantizar la independencia editorial en relación con las estaciones de televisión cuya concesión se solicita.

**B. Autonomía de gestión financiera.** El IPN es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos del artículo 2° de la Ley Orgánica y 2° de su Reglamento Interno, que dentro de su estructura cuenta con Canal Once como un órgano de apoyo cuya función es la de difundir y defender la educación y la cultura a través del servicio de TDT, que desde el año 1993 cuenta con una clave de Unidad Responsable B01, autorizada por la SHCP, a través de la cual le son asignados recursos presupuestarios para la atención de sus objetivos y metas.

En virtud de lo anterior se desprende que cuenta con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, por lo que tiene la capacidad para planear, programar, presupuestar y controlar el gasto público, ello brinda la posibilidad de que no dependa de intereses particulares para su operación con lo cual se garantiza su independencia financiera.

**C. Garantías de participación ciudadana.** El IPN señala las características de conformación de su Consejo Ciudadano, que tendrá como objetivo recoger propuestas y sugerencias para fortalecer los contenidos de los programas televisivos y de este modo se involucre a participación ciudadana de forma activa en los procesos de producción, vigilancia de calidad y defensoría de los derechos de la audiencia, e indica que todos los programas conllevan un medio de retroalimentación a través de estrategias de promoción en pantalla y en internet, a fin de que el ciudadano se informe de los mecanismos que tiene para hacer escuchar su voz, tales como número telefónico, portal de internet y redes sociales.

En ese sentido anexó copia del proyecto del documento normativo para la conformación de su Consejo Ciudadano, el cual tendrá dentro de sus funciones proponer los mecanismos que garanticen la participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias; esto basado en la investigación cualitativa y cuantitativa de audiencias para conocer la diversidad social y sus necesidades de entretenimiento, educación y cultura, contemplando los datos numéricos derivados de diversos métodos de investigación como una variable en la toma de decisiones de Canal Once.

Asimismo, el Centro de Contacto con la Audiencia de Canal Once atenderá las preguntas, sugerencias y planteamientos sobre la programación y facilitará la participación de las audiencias en los programas en vivo, además de contar con la figura del Defensor de las Audiencias quien será el responsable de atender las quejas y observaciones de la audiencia sobre los contenidos y la programación que transmita el IPN.

En adición a lo anterior, si bien el interesado no indicó de manera expresa y concreta algún otro mecanismo para garantizar la participación ciudadana, se desprende de los criterios a través de los cuales se conformará el Consejo Ciudadano, que éste tendrá como función elaborar los mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas, y definir las reglas de funcionamiento y organización, aunado a que aporta copia simple de los documentos que determinan el procedimiento para la atención de las audiencias: “Procedimiento Subdirección de Investigación”, “Instructivo de trabajo atención a la audiencia” y “Estatuto del Defensor de las Audiencias”.

En virtud de lo anterior, este Instituto considera que la conformación e implementación del Consejo Ciudadano, el Centro de Contacto con la Audiencia y el Defensor de Audiencia, en los términos indicados en el proyecto de referencia, son elementos adecuados que conllevan la implementación de los mecanismos que permitan garantizar la participación ciudadana en relación con el canal de televisión cuya concesión se solicita.

**D. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas.** El IPN conforme al artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como sujeto obligado, cuenta en el portal de internet correspondiente a Canal Once, con un vínculo electrónico de la página electrónica del Instituto Nacional de Acceso a la Información, en el que se reporta la información pública de la estación de televisión, con la cual se permitirá el acceso a toda la información solicitada, normatividad, reglamentos, contratos, entre otros, y podrá dar seguimiento a las solicitudes de acceso a la información pública e indica el procedimiento que deben seguir para ingresar correctamente dichas solicitudes.

Asimismo, el IPN indicó que cuenta con las “Políticas de Autorregulación de Canal Once” que se pueden consultar en la página de internet http://oncetv-ipn.net/acerca\_canal\_once/ donde se establece la normatividad respecto de la transparencia y rendición de cuentas, por lo que sus funciones se ajustan a las obligaciones en dicha materia.

Adicionalmente el IPN presentó el documento que contiene el “Procedimiento de la Dirección de Asuntos Jurídicos” que en su numeral 12.3 estable el mecanismo para la actualización del Portal de Obligaciones de Transparencia de Canal Once, a solicitud de la Unidad de Enlace del IPN, para solicitar a las diversas áreas de Canal Once la información a reportar, misma que una vez validada se actualizará en dicho Portal y será comunicado a la Unidad de Enlace.

**E. Defensa de sus contenidos.** El IPN establece que con el objeto de garantizar el acceso y protección de los derechos de las Audiencias, contará con un Defensor de la Audiencia, el cual será designado por el Director de Canal Once.

El Defensor de la Audiencia será un órgano garante de los derechos de las audiencias de la televisora, de acuerdo a los criterios de su “Estatuto del Defensor de las Audiencias” que anexan a las Solicitudes de Concesión, buscando reconocer y velar por los derechos de la audiencia en relación a los contenidos y su calidad para motivar la participación ciudadana, a fin de mantener las más elevadas normas de profesionalismo y de ética, conforme a las “Políticas de Comunicación de Canal Once”.

Asimismo señaló que el Defensor de las Audiencias será responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las peticiones, comentarios, sugerencias, observaciones fundamentadas y quejas de quienes se vean afectados y/o consideren vulnerados sus derechos, por lo que la existencia de dicho Defensor de la Audiencia establece un vínculo inherente con los principios de transparencia y participación ciudadana en un medio de servicio público, y como mecanismo de autorregulación de la propia televisora.

El actuar del Defensor de la Audiencias es difundido a través de la página electrónica de Canal Once, así como los procedimientos específicos para la atención de quejas, comentarios y sugerencias sobre la transmisión de sus programas y deberá ajustarse a las disposiciones que el Instituto determine para tal efecto, en el marco de libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial a fin de evitar cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos.

Asimismo pone a disposición los teléfonos 5166 4000, (55) 5356 1111 y la lada sin costo 01 800 22625 11así como al correo electrónico oncemexico@canalonce.ipn.mx a través del cual los interesados podrán presentar las preguntas y sugerencias al Centro de Contacto con la Audiencia de Canal Once, así como las quejas y observaciones al Defensor de las Audiencias a través del portal de internet http://oncetv-ipn.net/buzon/defensor, y en caso de ser procedente, dar trámite y publicación en su portal de internet.

Sin perjuicio de lo anterior, el IPN deberá apegarse en todo momento a toda la normatividad aplicable y vigente que en esta materia se aplique como concesionario de espectro radioeléctrico para uso público.

**F. Opciones de financiamiento.** Como se mencionó en el punto 3.6 del Considerando Tercero de la presente Resolución, el IPN indicó de manera expresa y concreta que puede tener diversas fuentes de ingresos como ingresos por servicios que preste, donativos, legados y los demás que señala el artículo 88 de la Ley, pero que actualmente operará sólo con el presupuesto asignado.

**G. Pleno acceso a tecnologías.** El IPN manifiesta que como medio de servicio público Canal Once cumple y se encuentra a la vanguardia de la conversión tecnológica y de los adelantos técnicos, que es un tema prioritario en su organización, por lo que ofrece pleno acceso a las tecnologías a través de i) acceso a la TDT, estándar ATSC, ii) programación principal en alta definición, iii) en multiprogramación el canal 11.2 en definición estándar, iv) guía electrónica de programación, v) closed caption a corto plazo, vi) video bajo demanda por medio de la página de internet, vii) contacto con las audiencias por vía telefónica y viii) defensoría de las audiencias, Portal de Obligaciones de Transparencia y redes sociales vía internet.

Bajo esa tesitura, el Instituto considera que el IPN satisface lo dispuesto por el mecanismo señalado en el presente rubro, con la información contenida en el escrito señalado en Antecedente XVII de esta Resolución, respecto al mecanismo para el pleno acceso a las tecnologías.

**H. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.** El IPN manifiesta que los contenidos de Canal Once tendrán presente el papel cultural de la televisión pública respetándose las diferencias étnicas, de clase, grupo social, género, edad o de cualquier otra índole y serán abordadas de manera plural sin discriminación, como muestra de ello señala que a través de las estaciones de televisión solicitadas, transmitirá los programas de i) “Aquí nos tocó vivir”, ii) “Conversando con Cristina Pacheco”, iii) “Primer Plano”, iv) “D Todo”, v) “Diálogos en Confianza” y vi) “Viajar para Contar”, toda vez que el contenido de dichos programas denota la expresión de diversas ideologías y representaciones culturales plurales

Ahora, si bien el interesado no indicó de manera expresa y concreta las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, se desprende del proyecto Normativo del Consejo Ciudadano que presentó con los oficios señalados en el Antecedente XXIII de esta Resolución, que éste tendrá como función proponer las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Con lo cual, se considera que la conformación e implementación de dicho Consejo como mecanismo es suficiente para garantizar la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales en relación con las estaciones de televisión cuyas concesiones se solicitan.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que el IPN, en términos del presente considerando, cumpliría con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 párrafo segundo de la Ley.

No obstante, se tendrá que incluir en uno de los resolutivos de la presente Resolución, que el IPN, en términos del artículo 86 de la Ley en concordancia con el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados el 24 de julio de 2015 en el DOF (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”), deberá acreditar fehacientemente la instalación del Consejo Ciudadano que propone, así como la presentación de los Criterios de Independencia Editorial, los Mecanismos de Participación Ciudadana y las Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Para lo anterior, contarán con un plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de los títulos de concesión de espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con la fracción VIII del artículo Segundo Transitorio de dichos Lineamientos. En caso de que el Concesionario no dé cumplimiento a lo anterior, la concesión será revocada en términos de previstos en la legislación aplicable.

Por último, es importante destacar que el concesionario quedará obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los mecanismos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

A este respecto, esta autoridad considera importante tener presente que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional en forma categórica establece que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deben contar con estos mecanismos en la prestación del servicio público de radiodifusión; características y principios rectores que deben guiar su operación en todo momento pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. El cumplimiento de estos mecanismos, le imprimen el carácter de uso público a la concesión.

**3. Pago de Derechos.** Ahora bien, para el caso de la Solicitud de Concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 125 fracción I inciso a), en relación con el artículo 130 de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de la presentación de las Solicitudes de Concesión, es decir al 14 de mayo de 2015, los cuales establecen el pago que amparaba el estudio de las solicitudes y de la documentación inherente a la misma, por su parte el artículo 130 establece que tratándose de concesiones para la instalación y operación de estaciones de televisión se pagará el 50% de los derechos establecidos en el artículo 125.

Al respecto, el IPN presento junto con el oficio señalado en el Antecedente XIII de la presente Resolución, los pagos de derechos de fecha 24 de septiembre de 2015 a que se refiere el párrafo anterior:

| **NÚMERO** | **POBLACIÓN** | **FOLIO** |
| --- | --- | --- |
| 1 | Cancún, Quintana Roo | 665150008934 |
| 2 | Guadalajara, Jalisco | 665150008935 |

Cabe mencionar que el 18 de noviembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos”, mismo que entró en vigor el 1° de enero de 2016. Por virtud de este decreto se derogó entre otros rubros la Sección Tercera del Capítulo VIII del Título I denominada “Concesiones, Permisos, Autorizaciones e Inspecciones” con los artículos 120, 123, 124, 124-A, 125, 125-A, 126, 130, 131, 138, 141-A y 141-B de la Ley Federal de Derechos. A la vez, ese mismo decreto adicionó, entre otros aspectos, el Capítulo IX del Título I denominado “Del Instituto Federal de Telecomunicaciones” que comprende los artículos 173, 173-A, 173-B, 174, 174-A, 174-B, 174-C, 174-D, 174-E, 174-F, 174-G, 174-H, 174-I, 174-J, 174-K, 174-L y 174-M.

Derivado de lo anterior, y en atención a lo establecido por el artículo 6° del Código Fiscal de la Federación, se debe tener en cuenta que el hecho generador de los derechos derivados del otorgamiento de las concesiones solicitadas se actualiza al momento de la emisión y notificación de la presente Resolución y que el artículo 125 y 130 de la Ley Federal de Derechos, al haber sido derogados, no pueden ser aplicados a los trámites de solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital.

En este sentido, la Ley Federal de Derechos vigente a partir del 1° de enero de 2016 estableció en su artículo 173 un nuevo sistema de cobro de derechos para los trámites relativos a las solicitudes de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión que hagan uso del espectro radioeléctrico, señalando que en un único cobro va integrado el estudio de dichas solicitudes, y en su caso la autorización de las mismas, situación distinta a la prevista en la Ley Federal de Derechos vigente hasta 2015, que establecía de manera diferenciada los cobros para el estudio y la autorización.

Al momento de iniciar el trámite que nos ocupa, únicamente se presentó el pago por el estudio de las Solicitudes de Concesión. Sin embargo, si bien ahora procedería realizar el cobro por la expedición de los títulos correspondiente, este Instituto se encuentra imposibilitado para diferenciar dicho cobro del correspondiente al del estudio de las solicitudes, toda vez que como ya quedó señalado en el párrafo que antecede, actualmente se prevé un único pago por el estudio y en su caso la autorización respectiva. Ahora bien, tratándose de disposiciones de carácter fiscal, se debe atender al principio de exacta aplicación de las mimas, por lo que no procede aplicar el cobro por la expedición de los títulos de concesión de las estaciones de televisión solicitadas, como lo disponía el derogado artículo 125 fracción I, inciso c) de la Ley Federal de Derechos.

**4. Opinión Técnica no Vinculante de la SCT.** En relación con las opiniones técnicas a que se refiere el Antecedente XXI de esta Resolución, la Secretaría consideró procedente el otorgamiento a favor del IPN de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público con la finalidad de procurar, mediante la utilización de las frecuencias respectivas, la más amplia audiencia y la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, y con ello, el IPN se constituya en una plataforma para la libre expresión que promueva el desarrollo educativo, cultural y cívico de los mexicanos. Asimismo, la Secretaría estimó que las Solicitudes de Concesión se ajustan al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 así como al Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018.

En razón de lo expuesto, atendiendo a lo previsto en el artículo 90 de la Ley, este Pleno estima que resulta procedente el otorgamiento de las concesiones solicitadas ya que el proyecto técnico aprovecha la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio público de radiodifusión a través de la TDT, toda vez que involucrará el uso de tecnologías digitales dadas las características y especificaciones técnicas del estándar A/53 de ATSC, así como las mejoras y desarrollos al estándar de referencia A/72 y A/153 cualquier estándar recomendado y aceptado por el ATSC, compatible con A/53, para la TDT, tal y como lo establece el artículo 20 la “Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre”, publicada en el DOF el 11 de septiembre de 2014.

Lo anterior permitirá optimizar el uso del espectro atribuido al servicio de televisión radiodifundida cuya disponibilidad para la transmisión de la TDT fue analizada en virtud del dictamen técnico a que se refiere el Antecedente VII de esta Resolución. Tal disponibilidad espectral a su vez incidirá directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura por medio de la cual se haga viable el uso, aprovechamiento y explotación de dicho recurso de manera eficiente.

Por lo que respecta a la fracción II del artículo 90 de la Ley, dicho otorgamiento contribuye a la función social del servicio público de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación como quedó debidamente acreditado este considerando.

En cuanto a la fracción III del artículo en comento, el otorgamiento de la concesión de radiodifusión para uso público es compatible con el objeto del IPN a través de su órgano de apoyo Canal Once, como quedó debidamente acreditado en el Considerando Tercero, inciso a) de la Presente Resolución, al establecer que Canal Once, como órgano administrativo de apoyo que participa de la personalidad jurídica y patrimonio del IPN, a su vez órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, realiza actividades de transmisión de programas de televisión sin fines de lucro,

En el caso de la fracción IV del artículo 90 de la Ley, la capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos quedaron satisfechos como se demostró en el Considerando Tercero, incisos g) y h) de la presente Resolución.

**QUINTO. Concesión para uso público.** En razón de haberse satisfecho los requisitos señalados en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución en relación con lo ordenado en el artículo 85 se aportan elementos que contribuyen a lograr los objetivos del artículo 86 de la misma, por lo cual procede el otorgamiento de 2 (dos) Concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 fracción II de la Ley, en las siguientes poblaciones:

| **NÚMERO** | **POBLACIÓN** | **DISTINTIVO** | **FRECUENCIA** | **CANAL** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | Cancún, Quintana Roo | XHPBCN-TDT | 506-512 MHz | 20 |
| 2 | Guadalajara, Jalisco | XHPBGD-TDT | 524-530 MHz | 23 |

Asimismo, en virtud de que mediante el Acuerdo a que se refiere el Antecedente XVIII de la presente Resolución el Instituto resolvió a favor del IPN, el otorgamiento de una Concesión Única para uso público que confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines de lucro, esta autoridad considera que no es necesario otorgar en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

**SEXTO. Vigencia de la concesión para uso público.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso público buscan un beneficio de carácter público, las presentes concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público tendrán una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del otorgamiento del respectivo título.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, décimo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción II, 68, 70, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 1, 4 fracción I, 6, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se otorga a favor del **Instituto Politécnico Nacional**, para las poblaciones listadas a continuación, dos concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, conforme al Quinto Considerando de la presente Resolución, todas para Uso Público, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo Tercero:

| **NÚMERO** | **POBLACIÓN** | **DISTINTIVO** | **FRECUENCIA** | **CANAL** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | Cancún, Quintana Roo | XHPBCN-TDT | 506-512 MHz | 20 |
| 2 | Guadalajara, Jalisco | XHPBGD-TDT | 524-530 MHz | 23 |

**SEGUNDO.** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

**TERCERO.** Dentro del plazo de 6 (seis) meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la entrega de los títulos de concesión otorgados en términos del Resolutivo Primero de la presente Resolución, el Instituto Politécnico Nacional, en términos del artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá acreditar fehacientemente la instalación del Consejo Ciudadano que propone, en los terminos del Considerando Cuarto de la presente Resolución, así como la presentación de los Criterios de Independencia Editorial, los Mecanismos de Participación Ciudadana y las Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a al Instituto Politécnico Nacional la presente Resolución así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

**QUINTO.** Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso público, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento de los títulos de Concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XV Sesión Ordinaria celebrada el 26 de abril de 2017, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja manifestó voto en contra de que no se otorgue un título de concesión única por cada concesión otorgada para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/260417/217.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.